

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0254/2017
La Paz, 28 de junio de 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe Técnico OEP-TSE-VSIFDE N° 215/2017 de fecha 13 de junio, de Supervisión en campo para la Conformación del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Gutiérrez; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, el artículo 30 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que, el artículo 294 I de la Constitución Política del Estado, establece que la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 5 de la Ley del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral, dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 54, parágrafo III la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", referido a la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica dispone que en los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y, luego, por referendo.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traducándose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios.

Que, el artículo 8 párrafo I del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, la supervisión a los momentos constitutivos de la autonomía indígena originario campesina se realizará únicamente a solicitud de las o los titulares de la nación y pueblo indígena originario campesina, mediante nota o apersonándose a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Informe Técnico OEP-TSE-VSIFDE N° 215/2017 de fecha 13 de junio, de supervisión en campo para la Conformación del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Gutiérrez, concluye y recomienda lo siguiente:

- Que verificada la documentación presentada por los Titulares de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Gutiérrez, se tiene que las y los personas electas para conformar la Asamblea Estatuyente cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originaria Campesinas, para que el TSE a través del SIFDE lleve adelante la acción de supervisión en campo a la Conformación del Órgano Deliberativo de la AIOC de Gutiérrez.
- La Convocatoria para la conformación del órgano deliberativo, se realizó en estricto cumplimiento de las normas y procedimientos propios establecidos en la convocatoria emitida para el efecto por las autoridades de las Capitanías Kaaguasu y Gran Kaipipendi Karavaicho.
- La conformación del Órgano Deliberativo al ser expresión de las normas y procedimientos propios y de los sistemas políticos y jurídicos de la Nación Guarani, deberá ser considerada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en sujeción al principio de Supremacía Constitucional, garantizando el ejercicio al derecho a la libre determinación de las naciones y pueblos indígenas originario campesinas reconocidos por la Constitución Política del Estado.
- Que el Órgano Electoral Plurinacional ha supervisado el desarrollo del proceso de conformación de la Asamblea Estatuyente (órgano Deliberativo) compuesta por: 22 estatuyentes titulares y 21 suplentes de la Capitanía de Kaaguazu; 22 estatuyentes titulares y 22 estatuyentes suplentes de la capitanía Gran Kaipipendi Karavaicho y por la población urbana 6 estatuyentes titulares y 6 estatuyentes, haciendo un total de 99 de la cuales el 51,5 % son mujeres.

Que, revisados los antecedentes y de acuerdo con la actuación de campo y supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático-SIFDE, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el Informe Técnico OEP-TSE-VSIFDE N° 215/2017 de fecha 13 de junio, de Supervisión en campo para la Conformación del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Gutiérrez, conforme lo establece el artículo 29 párrafo II del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

PRIMERO.- Aprobar el informe OEP-TSE-VSIFDE N° 215/2017 de fecha 13 de junio, sobre el desarrollo de la acción de supervisión en campo, en la conformación del órgano deliberativo o su equivalente (Asamblea Estatuyente) de la AIOC de Gutiérrez.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, poner la presente Resolución y el Informe OEP-TSE-VSIFDE N° 215/2017 de fecha 13 de junio, en conocimiento de las autoridades titulares de la AIOC de Gutiérrez.

TERCERO.- Se instruye al SIFDE la publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional de la presente Resolución, el informe y el registro audiovisual.

No firma la presente Resolución la Vocal Lic. Maria Eugenia Choque Quispe, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



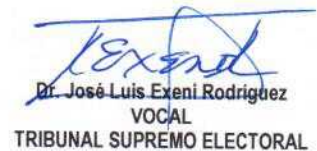
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL